

RESOLUCIÓN DEL
POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO
DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS, A LA FUNDACIÓN PARQUE
CEMENTERIO JARDINES DE ARMENIA, NIT 890.001.139-9, PROPIETARIO DIÓCESIS DE
ARMENIA, UBICADO EN LA CALLE 54 N° 4-25, ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE
ARMENIA – QUINDÍO

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales, contenidas en la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 y 081 de 2017, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, y,

CONSIDERANDO:

Que el día 04 de febrero del año 2015, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, mediante Resolución Número 0132, renovó por el término de cinco (05) años el permiso de emisiones atmosféricas (horno crematorio) al establecimiento de comercio "**FUNDACIÓN PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE ARMENIA**", Nit 890.001.139-9, representado legalmente por el señor **LUIS FERNANDO GÓMEZ GIRALDO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.498.920, establecimiento comercial ubicado en el kilómetro 1 vía El Caimo, área urbana del municipio de Armenia, (Q).

Que el permiso de emisiones atmosféricas fue notificado en forma personal el día 17 de febrero del año 2015, al señor **LUIS FERNANDO GÓMEZ GIRALDO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.498.920, en calidad de Representante Legal.

Que el día 25 de junio del año 2019, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, mediante Resolución Número 1430, modificó la Resolución No. 0132 del 04 de febrero del año 2015, "*Por la cual se renovó el permiso de emisiones atmosféricas (horno crematorio) al establecimiento de comercio "FUNDACIÓN PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE ARMENIA"* toda vez que el Ministerio del Medio Ambiente, emitió la en la Resolución 2267 de 2018 "*Por la cual se modifica la Resolución 909 de 2008*), estableciendo en el Artículo 5°. *Modifíquese la tabla 7 del numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y ajustado por Resolución 2153 de 2010, la cual quedará así.*

Tabla 7. Frecuencias de monitoreo de contaminantes para hornos crematorios

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
<i>Material Particulado (MP)</i>	<i>Realizar medición directa cada seis (6) meses</i>
<i>CO</i>	<i>Realizar monitoreos continuos con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos</i>
<i>Hidrocarburos totales expresados como CH4</i>	<i>Realizar una medición directa cada seis (6) meses</i>
<i>Sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) antraceno</i>	<i>Se definirá mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), con base en la metodología de cálculo establecida en el numeral 3.2 del presente protocolo.</i>

Que la modificación del permiso de emisiones atmosféricas, Resolución Número 1430 de fecha 25 de junio del año 2019, fue notificada en forma personal el día 3 de julio del año 2019, al señor **JULIAN CASTILLO BELTRAN**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 18.393.233, en calidad de Representante Legal.

Que el día 31 de octubre del año 2019, el presbítero **JULIAN CASTILLO BELTRAN**, Representante Legal de la **FUNDACIÓN PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE ARMENIA**, solicitó la renovación del permiso de emisiones atmosféricas ubicado en la calle 54 N° 4 -25, anexando los siguientes documentos:



RESOLUCIÓN 000150 DEL
POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO
DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS, A LA FUNDACIÓN PARQUE
CEMENTERIO JARDINES DE ARMENIA, NIT 890.001.139-9, PROPIETARIO DIÓCESIS DE
ARMENIA, UBICADO EN LA CALLE 54 N° 4-25, ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE
ARMENIA – QUINDÍO

1. Formulario único de permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas establecido por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, diligenciado y firmado por el solicitante.
2. Estudio isocinético del horno crematorio ubicado en el Parque Cementerio Jardines de Armenia.
3. Certificado No 249-2019 del gobierno eclesiástico de la diócesis de Armenia cancillería
4. Fotocopia de cedula de ciudadanía del representante legal.
5. Certificado de libertad y tradición expedido dentro del mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud.
6. Concepto de uso de suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad ambiental competente.
7. Información meteorológica básica del área afectada por emisiones.
8. Descripción de los procesos y actividades que generan emisiones, planos, flujograma descripción y ductos de chimeneas, indicación de sus medidas y características técnicas.
9. Sistema de control de emisiones atmosféricas existentes.
10. Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (05) años.
11. Sistemas de control de Emisiones Atmosféricas existentes
12. Informe de emisiones IE-1, formato conforme a la resolución 1351sw 1995.

Que el día 18 de diciembre del año 2019, la profesional de planta Ingeniera Agroindustrial MARIA FERENDA LÓPEZ SIERRA y la contratista Química PAULA ANFDREA TRUJILLO ARÁNZAZU, emiten el concepto técnico N° 020-19, concluyendo.

El establecimiento PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE ARMENIA, en un plazo de 10 días calendario debe allegar los costos de inversión y operación del parque cementerio, a su vez se debe programar visita técnica de verificación por parte de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., para dar continuidad al trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas

Que el día 26 de diciembre del año 2019, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, mediante oficio N° 20534 solicito al presbítero JULIAN CASTILLO BELTRAN, Representante Legal de la FUNDACIÓN PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE ARMENIA, allegar los costos de inversión y operación del parque cementerio, a su vez se informa que se programará visita técnica de verificación al horno crematorio.

Que el día 7 de enero del año 2020, el presbítero JULIAN CASTILLO BELTRAN, Representante Legal de la FUNDACIÓN PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE ARMENIA, mediante oficio radicado CRQ N° 0089, remitió a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, lo documentos solicitados.

Que el día 28 de enero del año 2020, la profesional de planta Ingeniera Agroindustrial MARIA FERENDA LÓPEZ SIERRA emite el concepto técnico N° 002-20, concluyendo.

El horno crematorio al momento de la visita se encontraba en funcionamiento, no se percibió: olor desagradable, no se observó humo saliendo de la chimenea, el equipo de monitoreo en buen funcionamiento, se revisaron los reportes de la cremación que se estaba realizando en el momento, así como los archivos de otras cremaciones, los reportes # 71- 72 y 74 de cremaciones realizadas en horas de la mañana del 27/01/2020 para gases y temperaturas de combustión, postcombustión y salida de la chimenea, se preguntó por la actualización del plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, sin



RESOLUCIÓN **DEL**
POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO
DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS, A LA FUNDACIÓN PARQUE
CEMENTERIO JARDINES DE ARMENIA, NIT 890.001.139-9, PROPIETARIO DIÓCESIS DE
ARMENIA, UBICADO EN LA CALLE 54 N° 4-25, ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE
ARMENIA – QUINDÍO

embargo este no se ha actualizado, solamente cuentan con un plan de emergencias para el parque cementerio.

RECOMENDACIONES TECNICAS

Incluir en el acto administrativo:

Actualización del plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones atmosférica, de acuerdo a lo establecido en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas ítem 6.

Póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, hasta por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de emisiones al aire. Esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 pólizas de garantía de cumplimiento Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible No 1076 de 2015.

Liquidación de los servicios de seguimiento y solicitar a la fundación Parque Cementerio Jardines de Armenia, los costos operativos de los periodos febrero de 2015 a febrero 2016, marzo 2016 a febrero 2017, marzo 2018 a febrero 2019 y marzo de 2019 a febrero de 2020, y así realizar los cobros de seguimiento al permiso de emisiones atmosféricas de esos años, de acuerdo a lo establecido al artículo decimo de la resolución 132 de 2015.

CONCLUSIONES

El establecimiento PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE ARMENIA cumple con los requisitos técnicos y legales para la renovación del permiso de emisiones atmosféricas, además a que a la fecha ha cumplido con las obligaciones establecidas en la resolución No 132 de 2015 "Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosférica a fuentes fijas..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 *Ibidem* consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Qué la Ley 99 de 1993, en el Artículo 31 Numeral 9, establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente." A su vez, el mismo Artículo en el numeral 12, le otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras facultades, las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables; estas funciones, comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.



0 0 0 1 5 0
RESOLUCIÓN DEL 04 FEB 2020
POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO
DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS, A LA FUNDACIÓN PARQUE
CEMENTERIO JARDINES DE ARMENIA, NIT 890.001.139-9, PROPIETARIO DIÓCESIS DE
ARMENIA, UBICADO EN LA CALLE 54 N° 4-25, ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE
ARMENIA – QUINDÍO

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, (Decreto 948 de 1995), establece en los siguientes artículos:

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.1.: El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones. Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia"

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes..."

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.2. Requerirá permiso previo de emisiones atmosféricas la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios públicos o privados: ... () b) Descarga de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicios."

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.8. Pólizas de garantía de cumplimiento: Cuando quiera que se otorgue un permiso de emisión atmosférica, la autoridad ambiental competente podrá exigir al titular del mismo, el otorgamiento de una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, hasta por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire, cuando éstas se requieran para ajustar las descargas contaminantes del solicitante a los estándares vigentes. El solicitante estimará el valor de dichas obras al momento de la solicitud, para los efectos del otorgamiento de la póliza de garantía correspondiente.

La póliza presentada como garantía no exonera al titular del permiso de la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones que el permiso le impone.

Cuando se hiciera efectiva la póliza de garantía de cumplimiento a favor de la autoridad ambiental competente, los dineros provenientes de la misma serán utilizados para programas de mitigación y reparación de los daños causados por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por el permiso. El pago de la póliza no exonera al usuario de su obligación de efectuar las obras o de introducir las modificaciones que el permiso le ha impuesto, o de las responsabilidades civiles y penales en que haya incurrido ni la

RESOLUCIÓN 000150 DEL
POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO
DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS, A LA FUNDACIÓN PARQUE
CEMENTERIO JARDINES DE ARMENIA, NIT 890.001.139-9, PROPIETARIO DIÓCESIS DE
ARMENIA, UBICADO EN LA CALLE 54 N° 4-25, ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE
ARMENIA - QUINDÍO

04 FEB 2020

exime de las sanciones administrativas que fueren procedentes, pero su producto se abonará al valor total de las reparaciones o indemnizaciones que fueren de su cargo.

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.14. Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.

La autoridad, con base en los informes contenidos en el formulario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, podrá exigir información complementaria al peticionario y verificar, mediante visita técnica, que se practicará dentro de los quince (15) días siguientes, si se han cumplido las condiciones iniciales del permiso otorgado o si se requiere su adición con nuevas exigencias, atendiendo a variaciones significativas en las condiciones de las emisiones, o de su dispersión, y a las normas y estándares vigentes.

Si presentada la solicitud, o allegada la información adicional solicitada, o practicada la visita, no hubiere observaciones, la autoridad ambiental competente deberá expedir el acto administrativo mediante el cual renueva el respectivo permiso por el mismo término y condiciones al inicial. Si la autoridad ambiental tuviere observaciones que formular, se las comunicará al solicitante para que este las responda en el término de diez (10) días hábiles vencidos los cuales, decidirá definitivamente sobre la renovación o no del permiso.

Si transcurridos noventa (90) días de realizada la visita o allegada la información complementaria, un permiso cuya renovación haya sido oportunamente solicitada y la autoridad ambiental competente no hubiere notificado al solicitante ninguna decisión sobre su solicitud, el permiso se entenderá renovado por el mismo término y condiciones iguales al inicial, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad para revocarlo, suspenderlo o modificarlo, en los casos previstos por la Ley y los reglamentos.



04 FEB 2007

RESOLUCIÓN 000150 DEL
POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO
DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS, A LA FUNDACIÓN PARQUE
CEMENTERIO JARDINES DE ARMENIA, NIT 890.001.139-9, PROPIETARIO DIÓCESIS DE
ARMENIA, UBICADO EN LA CALLE 54 N° 4-25, ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE
ARMENIA – QUINDÍO

La presentación extemporánea de la solicitud de renovación conjuntamente con el formulario (IE-1) dará lugar a la imposición de multas, previo el procedimiento establecido para tal efecto y sin perjuicio de las demás sanciones que procedan por la falta de permiso vigente o por otras infracciones conexas.

Parágrafo. La renovación de que trata este artículo se entiende únicamente para los permisos de emisión atmosférica expedidos por las autoridades ambientales competentes con base en el presente Decreto. (Modificado por Decreto 2107 de 1995, art 6°)

Que la Resolución 619 de 1997 emanada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en su artículo 1 declara: Industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica. "De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 73 del Decreto 948 de 1995, las siguientes industrias, obras, actividades o servicios requerirán permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que tengan definidos parámetros permisibles de emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos, o de la operación de hornos o calderas, de conformidad con los factores y criterios que a continuación se indican: ...() INCINERACION DE RESIDUOS SOLIDOS, LÍQUIDOS Y GASEOSOS, ASI: 3.1. INCINERACION DE RESIDUOS PATOLOGICOS: Todos los incineradores. 3.2. INCINERACION DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS: 100 Kg./día o 100 Lt/día para incineradores de líquidos"

Que la Ley 633 de 2000 "Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la rama Judicial", establece en su artículo 96 lo siguiente:

"Artículo 96. TARIFA DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL". Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 28. Las Autoridades Ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

De conformidad con el artículo 388 de la Constitución Nacional, para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:

(...)

- a. El Valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;
- b. El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;
- c. El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento"....



RESOLUCIÓN 000150 DEL 04 FEB 2020
POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO
DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS, A LA FUNDACIÓN PARQUE
CEMENTERIO JARDINES DE ARMENIA, NIT 890.001.139-9, PROPIETARIO DIÓCESIS DE
ARMENIA, UBICADO EN LA CALLE 54 N° 4-25, ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE
ARMENIA – QUINDÍO

Que de igual manera de la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que mediante Decreto 3565 del 26 de septiembre de 2011, le fue reasignada, a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, la función de "Hacer evaluación, seguimiento y control de los factores de riesgo ecológico y de los que puedan, incidir en la ocurrencia de desastres naturales y coordinar con las demás autoridades las acciones tendientes a prevenir la emergencia o a impedir la extensión de sus efectos"

Qué la Ley 99 de 1993, en el artículo 70, establece el trámite de las peticiones de intervención:

(...)

ARTICULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención. *La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

(...)

Que el día 30 de noviembre de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la Resolución No 2267 "Por la cual se modifica la Resolución 909 de 2008 y se adoptan otras disposiciones", instaurando en el Artículo 5 la modificación de la tabla 7 del numeral 3.1.1 del "Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y ajustado por Resolución 2153 de 2010.

Que de igual manera la Resolución N° 1500 del 28 de junio de 2019, emitida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**

Que la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, emanada por la Dirección General de La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, la función de atender las solicitudes de permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas para uso, aprovechamiento o movilización de los recursos o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto, es competente para expedir el presente acto administrativo.



04 FEB 2020

RESOLUCIÓN 000150 DEL
POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO
DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS, A LA FUNDACIÓN PARQUE
CEMENTERIO JARDINES DE ARMENIA, NIT 890.001.139-9, PROPIETARIO DIÓCESIS DE
ARMENIA, UBICADO EN LA CALLE 54 N° 4-25, ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE
ARMENIA – QUINDÍO

Que este Despacho considera procedente desde el punto de vista jurídico y técnico, acoger en su totalidad los Conceptos Técnicos No 020-19 de fecha 18 de diciembre de 2019 y el Concepto Técnico No. 002-20 de fecha 28 de enero de 2020, mediante el cual se evaluó la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas al establecimiento de comercio cuya razón social es "FUNDACIÓN PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE ARMENIA", Nit 890.001.139-9, representado legalmente por el señor JULIAN CASTILLO BELTRAN, identificado con la cedula de ciudadanía N° 18.393.233, en el sentido de renovar el permiso ambiental para el funcionamiento del horno crematorio en el PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE ARMENIA, ubicado en la calle 54 N° 4-25, área urbana del municipio de Armenia (Q).

Que en virtud de lo anterior, esta Corporación, entra a definir el trámite administrativo relativo a renovar el permiso de emisiones atmosféricas al establecimiento de comercio cuya razón social es FUNDACIÓN PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE ARMENIA", Nit 890.001.139-9, representado legalmente por el señor JULIAN CASTILLO BELTRAN, identificado con la cedula de ciudadanía N° 18.393.233.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el permiso de emisión atmosférica para el horno crematorio de cuerpos humanos y restos del establecimiento de comercio cuya razón social es "FUNDACIÓN PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE ARMENIA", Nit 890.001.139-9, representado legalmente por el señor JULIAN CASTILLO BELTRAN, identificado con la cedula de ciudadanía N° 18.393.233, el cual esta localizado en la calle 54 N° 4-25, área urbana del municipio de Armenia (Q).

ARTÍCULO SEGUNDO. El término de vigencia del permiso de emisiones otorgado, será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Para la renovación del permiso de emisiones, el interesado deberá presentar, con una antelación no inferior a 60 días de la fecha de su terminación, un Informe de Estado de Emisiones IE-1, de acuerdo a lo establecido en el decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible Artículo 2.2.5.1.7.14. Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica, que compilo el decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO TERCERO. El establecimiento de comercio cuya razón social es "FUNDACIÓN PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE ARMENIA", Nit 890.001.139-9, representado legalmente por el señor JULIAN CASTILLO BELTRAN, identificado con la cedula de ciudadanía N° 18.393.233, deberá garantizar el cumplimiento de las siguientes disposiciones y especificaciones técnicas, así, como la ejecución de las medidas de manejo planteadas, para prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos sobre la calidad de aire:

1. En un plazo de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegar la actualización del plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones atmosférica, de acuerdo a lo establecido en el "Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes" fijas ítem 6.
2. En un plazo de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegar póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, hasta



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co
Armenia - Quindío, Colombia



0 0 0 1 5 0

0 4 FEB 2020

**RESOLUCIÓN DEL
POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO
DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS, A LA FUNDACIÓN PARQUE
CEMENTERIO JARDINES DE ARMENIA, NIT 890.001.139-9, PROPIETARIO DIÓCESIS DE
ARMENIA, UBICADO EN LA CALLE 54 N° 4-25, ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE
ARMENIA – QUINDÍO**

por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de emisiones al aire de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.7.8 "Pólizas de garantía de cumplimiento, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No 1076 de 2015.

3. En un plazo de 20 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegar los costos operativos del horno crematorio de los periodos febrero de 2015 a febrero 2016, marzo 2016 a febrero 2017, marzo 2018 a febrero 2019 y marzo de 2019 a febrero de 2020, a fin de realizar los cobros de seguimiento al permiso de emisiones atmosféricas de esos años, de acuerdo a lo establecido al artículo decimo de la resolución 132 de 2015.
4. En caso de que el equipo de monitoreo continuo presente fallas, se debe suspender de manera inmediata la actividad de cremación, hasta tanto no se solucione y se verifique el correcto funcionamiento de los sensores.
5. El sistema de monitoreo continuo debe contar con sus respectivos certificados de calibración, en los cuales se debe incluir la calibración del sensor de temperatura.
6. El registro de los datos de los sistemas de monitoreo continuo de emisiones se deberá realizar cada 5 minutos, adicionalmente, debe reportar de manera automática los valores de la temperatura y presión de salida de los gases, cada seis (6) meses deben enviar a la autoridad ambiental un informe que cumpla con las condiciones establecidas por el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuente fijas y que contenga un análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo durante ese mismo periodo de tiempo. Así mismo, se deberán informar a la corporación autónoma Regional del Quindío aquellos casos en los que durante el periodo de seis meses mencionado anteriormente se incumplan las disposiciones establecidas en la resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.
7. En lo relativo a la frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas para los hornos crematorios, se debe seguir lo establecido en la Resolución 2267 de 2018 "por la cual se modifica la Resolución 909 de 2008 y se adoptan otras disposiciones" artículo 5.

Artículo 5. Modifíquese la tabla 7 del numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y ajustado por Resolución 2153 de 2010, la cual quedará así:

*Tabla 7. Frecuencias de monitoreo de contaminantes para hornos crematorios.

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Material Particulado (MP)	Realizar medición directa cada seis (6) meses
CO	Realizar monitoreos continuos con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos
Hidrocarburos Totales expresados como CH _x	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a)antraceno	Se definirá mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), con base en la metodología de cálculo establecida en el numeral 3.2 del presente protocolo.

8. La temperatura de operación del horno crematorio debe ser mayor o igual a 750 °C en la cámara de combustión y mayor o igual a 900 °C en la cámara de postcombustión, y la temperatura de salida de los gases debe ser inferior a 250 °C, de acuerdo a lo establecido en el capítulo XIV de la resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co
Armenia - Quindío, Colombia



RESOLUCIÓN DEL
POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO
DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS, A LA FUNDACIÓN PARQUE
CEMENTERIO JARDINES DE ARMENIA, NIT 890.001.139-9, PROPIETARIO DIÓCESIS DE
ARMENIA, UBICADO EN LA CALLE 54 N° 4-25, ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE
ARMENIA – QUINDÍO

9. Se debe continuar registrando los mantenimientos realizados en el horno crematorio, incluye quemadores, sistema de monitoreo continuo, sistema de enfriamiento, entre otros, información que será verificada en posteriores visitas de control y seguimiento.
10. Durante los primeros treinta (30) días de cada año, la administración del establecimiento de comercio cuya razón social es " **FUNDACIÓN PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE ARMENIA**", Nit 890.001.139-9, representado legalmente por el señor **JULIAN CASTILLO BELTRAN**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 18.393.233, debe enviar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, la base de datos con la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año inmediatamente anterior.
11. Dar cumplimiento a las demás disposiciones establecidas en la Resolución 909 de 2008, "*Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones*" a la norma que la modifique o sustituya. Al protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuente fijas adoptado por la resolución 2153 y 650 de 2010 y 2267 de 2018 y al Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de 2015 o la que la adicione, modifique o sustituya y demás normativa vigente.

PARÁGRAFO: En el momento en que las obligaciones y plazos establecidos en esta Resolución, no se cumplan, el establecimiento de comercio cuya razón social es "**FUNDACIÓN PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE ARMENIA**", Nit 890.001.139-9, representado legalmente por el señor **JULIAN CASTILLO BELTRAN**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 18.393.233, debe suspender las actividades de cremación, hasta tanto dé cumplimiento con los requerimientos solicitados.

ARTÍCULO CUARTO: El establecimiento de comercio cuya razón social es "**FUNDACIÓN PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE ARMENIA**", Nit 890.001.139-9, representado legalmente por el señor **JULIAN CASTILLO BELTRAN**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 18.393.233, deberá informar oportunamente a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., cualquier cambio que implique modificación de las condiciones productivas reportadas, que impliquen un riesgo, causen un deterioro ambiental o modifiquen las condiciones contenidas dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El establecimiento de comercio cuya razón social es "**FUNDACIÓN PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE ARMENIA**", Nit 890.001.139-9, representado legalmente por el señor **JULIAN CASTILLO BELTRAN**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 18.393.233, deberá solicitar la modificación, total o parcial del permiso de emisiones atmosféricas, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO SEXTO: La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, podrá realizar las visitas técnicas de Control y Seguimiento que se requieran, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo y demás normas aplicables, e igualmente en el ejercicio de sus funciones, podrá efectuar evaluación, seguimiento y control de los factores de riesgo ecológico y de todos aquellos que puedan incidir en la ocurrencia de desastres naturales, de acuerdo con lo señalado por el Decreto 3565 del 26 de septiembre de 2011.



0 0 0 1 5 0

RESOLUCIÓN DEL 04 FEB 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO
DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS, A LA FUNDACIÓN PARQUE
CEMENTERIO JARDINES DE ARMENIA, NIT 890.001.139-9, PROPIETARIO DIÓCESIS DE
ARMENIA, UBICADO EN LA CALLE 54 N° 4-25, ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE
ARMENIA – QUINDÍO**

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente resolución, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de su elaboración, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.2.5.1.2.11. y 2.2.5.1.7.13., del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, que Compila el Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de emisión podrá ser suspendido, mediante resolución motivada sustentada en concepto técnico, cuando el titular haya incumplido las obligaciones derivadas del mismo y en los eventos de declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

ARTICULO NOVENO: El establecimiento de comercio cuya razón social es "FUNDACIÓN PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE ARMENIA", Nit 890.001.139-9, representado legalmente por el señor JULIAN CASTILLO BELTRAN, identificado con la cedula de ciudadanía N° 18.393.233, titular del permiso, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de la Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$236.092) M/CTE**, por los servicios de evaluación del trámite, el cual se encuentra establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución No.1280 del 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible Resolución 1500 del 28 de junio de 2019, emanada por la Dirección general de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., y tiene su fundamento técnico y jurídico en la siguiente tabla.

**TARIFA PARA EL COBRO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN DE TRÁMITE DE RENOVACION DEL
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICA PARA FUENTE FIJA PARA PROYECTOS, OBRAS O
ACTIVIDADES CUYO VALOR SEA MAYOR A 2115 SMMLV.**

INFORMACIÓN DEL TRÁMITE

Solicitante:	FUNDACION PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE ARMENIA
Documento de Identidad:	890001139-9
Representante Legal:	JULIAN CASTILLO BELTRAN
Documento de Identidad:	0
Predio:	CALLE 54 # 4-25
Proyecto:	HORNO CREMATORIO
Vereda:	NA
Municipio:	ARMENIA
Ficha Catastral:	NA
Matrícula Inmobiliaria:	280-4806
Valor del proyecto reportado:	\$ 9.473.169.660
Valor del Proyecto en SMMLV:	10791,9
Tipo de trámite:	RENOVACION
Valor a cobrar	\$ 236.092
Nota: La Corporación se reserva la facultad de verificar la veracidad de la información suministrada, de ajustar los valores y reliquidar el valor del servicio de evaluación cuando el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad.	



0 0 0 1 5 0 0 4 FEB 2020

RESOLUCIÓN DEL
POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO
DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS, A LA FUNDACIÓN PARQUE
CEMENTERIO JARDINES DE ARMENIA, NIT 890.001.139-9, PROPIETARIO DIÓCESIS DE
ARMENIA, UBICADO EN LA CALLE 54 N° 4-25, ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE
ARMENIA – QUINDÍO

ARTICULO DÉCIMO: El establecimiento de comercio cuya razón social es "FUNDACIÓN PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE ARMENIA", Nit 890.001.139-9, representado legalmente por el señor JULIAN CASTILLO BELTRAN, identificado con la cedula de ciudadanía N° 18.393.233, titular del permiso, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de la Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo, la suma de **UN MILLON CIENTO VEINTE MIL, SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.120.765) M/CTE**, por los servicios de seguimiento, el cual se encuentra establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución No.1280 del 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, Resolución 1500 del 28 de junio de 2019, emanada por la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., y tiene su fundamento técnico y jurídico en la siguiente tabla.

TARIFA PARA EL COBRO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO DE TRÁMITE DE PERMISO
DE EMISIONES ATMOSFERICAS A UNA FUENTE FIJA PARA PROYECTOS, OBRAS O
ACTIVIDADES CUYO VALOR SEA MAYOR A 2115 SMMLV.

INFORMACIÓN DEL TRÁMITE	
Solicitante:	FUNDACION PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE ARMENIA
Documento de Identidad:	890001139-9
Representante Legal:	JULIAN CASTILLO BELTRAN
Documento de Identidad:	0
Predio:	CALLE 54 # 4-25
Proyecto:	HORNO CREMATORIO
Vereda:	NA
Municipio:	ARMENIA
Ficha Catastral:	NA
Matrícula Inmobiliaria:	280-4806
Valor del proyecto reportado:	\$ 612.982.037
Valor del Proyecto en SMMLV:	10792
Tipo de trámite:	RENOVACION
Valor a cobrar	\$ 1.120.765
Nota: La Corporación se reserva la facultad de verificar la veracidad de la información suministrada, de ajustar los valores y reliquidar el valor del servicio de evaluación cuando el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad.	

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q, a costa del interesado, de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019, emanada de la Dirección General de la CRQ, cancelando en la Oficina de Tesorería de la Entidad, la suma de **TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$38.449.00)**.



**RESOLUCIÓN DEL
POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO
DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS, A LA FUNDACIÓN PARQUE
CEMENTERIO JARDINES DE ARMENIA, NIT 890.001.139-9, PROPIETARIO DIÓCESIS DE
ARMENIA, UBICADO EN LA CALLE 54 N° 4-25, ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE
ARMENIA – QUINDÍO**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas por la ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la "FUNDACIÓN PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE ARMENIA", señor JULIAN CASTILLO BELTRAN, identificado con la cedula de ciudadanía N° 18.393.233, y/o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.


María Fernanda López Sierra
Profesional especializado Grado 12
Ingeniera Agroindustrial – SRCA


Luis Gabriel Pareja Dussan
Profesional especializado Grado 12
Abogado-SRCA


SCSA, CRQ/Proyectó y elaboró: Claudia Victoria Pareja M.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAJON
NOTIFICACION PERSONAL

EN EL DIA DE HOY 10 DE Febrero DEL 2020

NOTIFICO PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:

Juan Castillo Beltran

EN SU CONDICION DE:

Representante legal

SE LE INFORMA QUE CONTRA LA PROVIDENCIA PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS CON LA VIA OCURRENCIAL:

Reposición

QUE SE PODRAN INTERPONER DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES A ESTA RESOLUCION.
diecio)

Juan Castillo Beltran

EL NOTIFICADO

C. O. No. 18393.273

María F. López S

EL NOTIFICADOR